

CAPÍTULO II

Currículo

Artículo 8. Definición.

1. El currículo es el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo. El currículo de Bachillerato también está configurado, según se establece en el artículo 18 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el conjunto de objetivos, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

2. El currículo está orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y las alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual. En ningún caso podrá suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

3. El presente decreto establece el currículo desarrollado a partir de las enseñanzas mínimas de Bachillerato a los que se refiere el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Su desarrollo incluye el 40 por ciento de los horarios escolares atribuidos a las administraciones educativas.

4. Los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de Bachillerato establecido en este decreto, cuya concreción formará parte del proyecto educativo. Asimismo, para llevarlo a cabo, impulsarán y desarrollarán los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

Artículo 9. Estructura.

1. Las modalidades de Bachillerato son las siguientes:

- a) Artes.
- b) Ciencias y Tecnología.
- c) General.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.

2. La consejería competente en materia de educación ofertará las modalidades mencionadas en el punto anterior y, en su caso, serán los propios centros docentes los que lo hagan sobre las diferentes modalidades de Bachillerato que tengan autorizadas.

3. La modalidad de Artes se organizará en dos vías, referidas, una de ellas a Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y la otra a Música y Artes Escénicas. Para el resto de modalidades la estructura es única.

4. En todo caso, los alumnos y las alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. A estos efectos, los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que oferten. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos y alumnas cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por la consejería competente en materia de educación.

5. Cuando la oferta de materias específicas quede limitada en un centro por razones organizativas, la consejería competente en materia de educación facilitará que las materias que no puedan impartirse por esta causa se puedan cursar mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares.

6. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

Artículo 10. Materias comunes.

1. Las materias de primer curso comunes a todas las modalidades de Bachillerato son las siguientes:

- a) Educación Física.
- b) Filosofía.
- c) Lengua Castellana y Literatura I.
- d) Lengua Extranjera I.

2. Las materias comunes de segundo curso son las siguientes:

- a) Historia de España.
- b) Historia de la Filosofía.
- c) Lengua Castellana y Literatura II.
- d) Lengua Extranjera II.

Artículo 11. Materias específicas de la modalidad de Artes.

1. El alumnado que opte por la modalidad de Artes deberá elegir entre la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y la vía de Música y Artes Escénicas.

2. En primero, el alumnado de la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño cursarán Dibujo Artístico I y otras dos materias de modalidad, que elegirán de entre las siguientes:

- a) Cultura Audiovisual.
- b) Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I.
- c) Proyectos Artísticos.
- d) Volumen.

3. En segundo, el alumnado de la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño cursarán Dibujo Artístico II y otras dos materias de modalidad, que elegirán de entre las siguientes:

- a) Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II
- b) Diseño
- c) Fundamentos Artísticos
- d) Técnicas de Expresión Gráfico-plástica

4. Por su parte, el alumnado de la vía de Música y Artes Escénicas cursará, en primero, a su elección Análisis Musical I o Artes Escénicas I, así como otras dos materias de modalidad, que elegirán de entre las siguientes:

- a) Análisis Musical I
- b) Artes Escénicas I.
- c) Coro y Técnica Vocal I.
- d) Cultura Audiovisual.
- e) Lenguaje y Práctica Musical.

5. En segundo, el alumnado de la vía de Música y Artes Escénicas cursarán a su elección Análisis Musical II o Artes Escénicas II, así como otras dos materias de modalidad, que elegirán de entre las siguientes:

- a) Análisis Musical II.
- b) Artes Escénicas II.
- c) Coro y Técnica Vocal II.
- d) Historia de la Música y de la Danza.
- e) Literatura Dramática.

Artículo 12. Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología.

1. El alumnado que opte por la modalidad de Ciencias y Tecnología cursará, en primero, Matemáticas I, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

- a) Biología, Geología y Ciencias Ambientales.
- b) Dibujo Técnico I.
- c) Física y Química.
- d) Tecnología e Ingeniería I.

2. Igualmente, en segundo, el alumnado cursará a su elección Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

- a) Biología.
- b) Dibujo Técnico II.
- c) Física.
- d) Geología y Ciencias Ambientales.
- e) Química.
- f) Tecnología e Ingeniería II.

Artículo 13. Materias específicas de la modalidad General.

1. El alumnado que opte por la modalidad General cursará, en primero, Matemáticas Generales y otras dos materias que elegirá de entre todas las materias de modalidad de primer curso que se oferten en el centro. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial propia de esta modalidad.

2. Igualmente, en segundo, el alumnado cursará Ciencias Generales y otras dos materias que elegirá de entre todas las materias de modalidad de segundo curso que se oferten en el centro. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Movimientos Culturales y Artísticos propia de esta modalidad.

Artículo 14. Materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

1. El alumnado que opte por la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales cursará, en primero, a su elección, Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

- a) Economía.
- b) Griego I.
- c) Historia del Mundo Contemporáneo.
- d) Literatura Universal.
- e) Latín I.
- f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

2. Igualmente, en segundo, el alumnado cursará a su elección Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes:

- a) Empresa y Diseño de Modelos de Negocio.
- b) Geografía.
- c) Griego II.
- d) Historia del Arte.
- e) Latín II.
- f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Artículo 15. Materias optativas.

1. Las materias optativas contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general.

2. La consejería competente en materia de educación es la responsable de establecer las materias optativas propias de la comunidad. En todo caso, las siguientes materias serán de oferta obligada para todos los centros:

- a) Segunda lengua extranjera.

b) Una materia de modalidad o una optativa propia de la comunidad que se imparta en el centro. En última instancia, podrá ofrecerse una materia de oferta propia del centro, cuyo currículo recaerá completamente sobre el centro educativo y que será revisado y autorizado por la consejería competente en materia de educación.

Se ofrecerá entre las materias optativas:

a) Bachillerato de Ciencia y Tecnología:

1º Anatomía Aplicada y Desarrollo Digital.

2º Investigación y Desarrollo Científico y Creación de Contenidos Artísticos y Audiovisuales. b) Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.

1º Lenguaje y Práctica Musical y Psicología.

2º Historia de la Música y la Danza y Fundamentos de Administración y Gestión.

c) Bachillerato de Artes. Vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño.

1º Historia del Mundo Contemporáneo, Literatura Universal, Desarrollo Digital y Psicología.

2º Fundamentos de Administración y Gestión y Creación de Contenidos Artísticos y Audiovisuales.

d) Bachillerato de Artes. Vía Música y Artes Escénicas

1º Historia del Mundo Contemporáneo y Literatura Universal.

2º Proyectos Artísticos de Música, Danza y Arte Dramático.

e) Bachillerato General

1º Cualquier materia de modalidad y optativas de oferta en el centro o de oferta propia.

2º Cualquier materia de modalidad y optativas de oferta en el centro o de oferta propia.

Artículo 16. Organización del Bachillerato en tres años académicos.

1. La consejería competente en materia de educación dispondrá las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En estos casos se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

2. Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que cursen la etapa de manera simultánea a las enseñanzas profesionales de música o de danza.

b) Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

c) Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.

d) Que aleguen otras circunstancias que, a juicio de la consejería competente en materia de educación, y en los términos que esta haya dispuesto, justifiquen la aplicación de esta medida.

3. La distribución de las materias que componen el Bachillerato se realizará en tres bloques que se cursarán en cada uno de los tres cursos respectivamente, garantizando la adecuada planificación de la oferta de materias entre las que existe prelación, conforme a lo dispuesto en el anexo V. La distribución de las materias que componen los bloques se encuentra en el anexo VI.

Artículo 17. Competencias clave.

1. A efectos de este decreto, las competencias clave del currículo son las siguientes:

- a) Competencia en comunicación lingüística.
- b) Competencia plurilingüe.
- c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- d) Competencia digital.
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- f) Competencia ciudadana.
- g) Competencia emprendedora.
- h) Competencia en conciencia y expresión culturales.

2. En el anexo I de este decreto se definen cada una de las competencias clave, así como los descriptores operativos del grado de adquisición de las mismas previsto al finalizar la etapa.

3. Los currículos establecidos en este decreto y la concreción de los mismos que los centros han de realizar en sus proyectos educativos tendrán, como referente los descriptores operativos que se detallan en el anexo I.

Artículo 18. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos.

1. En el anexo II de este decreto se fijan, para cada materia, las competencias específicas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos para cada curso.

2. Para la adquisición y desarrollo, tanto de las competencias clave como de las competencias específicas, el equipo docente planificará situaciones de aprendizaje en los términos que se disponen en el anexo III. Con el fin de facilitar al profesorado su propia práctica se enuncian en el mismo anexo orientaciones para su diseño.

Artículo 19. Horario escolar.

1. El horario lectivo en la etapa de Bachillerato no podrá ser inferior a los treinta periodos semanales.

2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán ampliar el horario escolar en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación, y sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias ni exigencias para la Administración educativa regional.

3. En el Anexo IV se establecen los diferentes horarios semanales para llevar a cabo la organización de las distintas materias comunes, las materias específicas de modalidad y las materias optativas propias en el ámbito de aplicación de Castilla-la Mancha. En este último grupo deberán añadirse, si así fuera necesario, las materias propias elaboradas por los centros educativos, en el curso en el que se oferte, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 20. Tutoría y orientación.

1. En el Bachillerato, la orientación y la acción tutorial acompañará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

2. Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor tutor o una profesora tutora de entre aquellos o aquellas que impartan la docencia al mismo.

3. La persona responsable de la tutoría coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los

derechos reconocidos en el artículo 4.1. d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

4. Corresponde a los centros educativos, a través de la Jefatura de Estudios y los Departamentos de Orientación, promover las medidas necesarias para que la tutoría personal y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional del alumnado, así como la preparación de su futuro itinerario formativo constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

5. Con el fin de fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se incorporará la perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa y profesional.

6. Los centros deberán informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias a las que se refieren los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.

Artículo 21. Autonomía de los centros.

1. La consejería competente en materia de educación facilitará a los centros educativos el ejercicio de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en las normas que la desarrollan y, asimismo, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y estimulará la actividad investigadora a partir de la práctica docente.

2. De la misma forma, la consejería competente en materia de educación contribuirá al desarrollo del currículo de Bachillerato favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, con el fin de adecuarlo a sus diferentes realidades educativas bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

3. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo adaptándolo a las características del alumnado y a su realidad educativa. Igualmente, promoverán compromisos educativos con las familias o con los tutores y tutoras legales de su alumnado, o con el propio alumnado en el caso de los mayores de edad, en los que se consignent las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometen a desarrollar para facilitar el progreso educativo del alumnado.

4. En el ejercicio de su autonomía, los centros docentes podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, materias optativas propias, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias o ámbitos, en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni conlleve la imposición de aportaciones a las madres, padres o a los tutores y tutoras legales, ni exigencias para la consejería competente en materia de educación.

5. La elaboración de materias optativas propias contará con la supervisión de la Inspección de Educación y será incluidas en los Proyectos Educativos de los centros. Se guiarán por los mismos elementos y disposición del resto de materias de la etapa.

6. La consejería competente en materia de educación promoverá acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía. Dichas acciones comprenderán también medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros docentes destacados.

BACHILLERATO DE ARTES – MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS			
	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
Materias comunes	Educación Física Filosofía Lengua Extranjera I	Lengua Castellana y Literatura I Historia de España Lengua Extranjera II	Lengua Castellana y Literatura II Historia de la Filosofía Religión
Materias específicas de modalidad		Análisis Musical I / Artes escénicas I	Análisis Musical II / Artes escénicas II
	Materia A I Materia B I	Materia A II	Materia B II
Optativas propias de la comunidad	Una o ninguna optativa	Una o ninguna optativa	Una o ninguna optativa